

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2019-00125-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMÍTASE la demanda de **REPETICIÓN** presentada por la **RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en contra de **JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1. Notifíquese** el presente auto de forma personal al señor **JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- Notifíquese** por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.-Notifíquese** el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.-** La parte actora deberá cancelar la suma de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO**

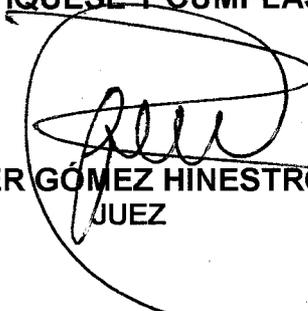
QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

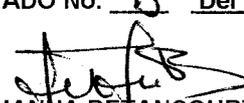
6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **ANA CENETH LEAL BARON**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

C.G.

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia emitida el <u>10 de mayo de 2019</u> se notificó por ESTADO No. <u>13</u> Del <u>13 de mayo de</u> <u>2019.</u>  IVONNE JOHANNA BETANGOURT PEÑA Secretaria
